

Sello
06/19/13

1032402



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De ACLARACION DE NOMBRES Y APELLIDOS E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.-

Otorgada por LOS CONYUGES HUMBERTO AGUSTIN ALCIVAR ROCA Y MERCE DES ALICIA FRANCO LÓPEZ.-

A favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "VEINTINUEVE DE OCTUBRE" LIMITADA.-

Cuantía INDETERMINADA

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro SEGUNDO **No.** 2013.13.08.04P3868

Manta, a 04 **de** Junio **de** 2013

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE

BY

1. The purpose of this memorandum is to provide a summary of the information received from the [redacted] regarding the [redacted] project. The information was obtained from a meeting held on [redacted] at [redacted].

2. The [redacted] project is currently in the planning stage. The [redacted] team is working on developing a detailed project plan and identifying the resources required for the project. The [redacted] team is also conducting a risk assessment to identify potential risks to the project and develop mitigation strategies.

3. The [redacted] team has identified several key risks to the project, including [redacted]. The [redacted] team is working on developing mitigation strategies for these risks, including [redacted].

4. The [redacted] team is also working on developing a communication plan for the project. This plan will outline the communication objectives, the communication channels to be used, and the frequency of communication. The [redacted] team is also working on developing a project charter to define the project's purpose, scope, and objectives.

APPROVED: [redacted]
[redacted]

1. The [redacted] team is working on developing a detailed project plan and identifying the resources required for the project. The [redacted] team is also conducting a risk assessment to identify potential risks to the project and develop mitigation strategies.



COPIA

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P3868

ACLARACION DE NOMBRES Y APELLIDOS E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES HUMBERTO AGUSTIN ALCIVAR ROCA Y MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ; A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "VEINTINUEVE DE OCTUBRE" LIMITADA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cuatro de junio del año dos mil trece, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "VEINTINUEVE DE OCTUBRE" LIMITADA, representada por la Ingeniera NUBIA ELIZABETH RODRIGUEZ VERA, en su calidad de Jefe de Agencia de la Sucursal Manta y como mandataria del Economista **Alvaro Fernando Ardrade Ruiz**, Gerente General y Representante Legal, conforme se desprende del poder especial que se agrega como documentos habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; y, por otra parte en calidad de DEUDORES HIPOTECARIOS, los cónyuges señores **HUMBERTO AGUSTIN ALCIVAR ROCA Y MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ**, casados entre sí, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero tres tres dos nueve tres nueve guión tres; y, uno tres cero dos tres cinco dos ocho uno guión ocho, respectivamente, cuyas copias fotostáticas se agregan como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura de **HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** Sirvase

autorizar e incorporar, en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de hipoteca abierta, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de hipoteca abierta, las siguientes personas : **Uno.-** los cónyuges **HUMBERTO AGUSTIN ALCIVAR ROCA Y MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ**, casados entre si, a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se les denominará LOS DEUDORES HIPOTECARIOS. **Dos.-** La Ingeniera NUBIA ELIZABETH RODRIGUEZ VERA en su calidad de Jefe de Agencia de la Sucursal Manta y como Mandataria del Economista Álvaro Fernando Andrade Ruiz, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Veintinueve de Octubre" Limitada, conforme se desprende del poder especial que se agrega como documento habilitante al presente contrato, quien comparece con el objeto de aceptar la constitución de hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Veinte de Octubre" Limitada, Entidad a la que en adelante y para mejor identificación de este contrato podrá llamarse LA COOPERATIVA, LA ACREEDORA HIPOTECARIA o simplemente LA ACREEDORA. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS,** cónyuges señores **HUMBERTO AGUSTIN ALCIVAR ROCA Y MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ**, son propietarios de la totalidad del terreno y casa, ubicado en la Avenida Veinte de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**, cinco metros cincuenta centímetros y Avenida Veinte; **POR ATRÁS**, con los mismos cinco metros cincuenta centímetros y terreno del señor Camilo Rodríguez; **POR EL COSTADO DERECHO**, doce metros noventa y cuatro centímetros y propiedad de la señora Blanca Rodríguez de Flores; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, doce metros noventa centímetros y terrenos del señor Hugo Arcentales y Esmeralda Delgado. Teniendo una superficie total de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CERO SEIS DECIMETROS CUADRADOS. Este bien fue adquirido mediante escritura pública de compraventa celebrada el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, en la Notaria Cuarta del cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y

tres. **ACLARACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.-** Declara la señora **MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ**, que en la escritura pública mencionada en la cláusula anterior no se hicieron constar sus nombres y apellidos completos por lo que mediante el presente instrumento aclara que sus nombres y apellidos completos y correctos son **MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ**, tal como lo justifica con la copia de su cédula de ciudadanía la cual se adjunta. **TERCERA: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.-** Con base en los antecedentes enunciados y con el fin de garantizar el pago de cualquier obligación pasada, presente o futura, de plazo pendiente o vencido, que hayan contraído El **DEUDOR HIPOTECARIO**, en forma individual o conjuntamente o de terceros garantizados por éste, a favor de la **ACREEDORA HIPOTECARIA**, en calidad de obligado (s), principal (es) o garante (s) solidarios(s) constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA**, sobre el inmueble de su exclusiva propiedad referido en la cláusula segunda de este contrato. Así mismo, las partes aceptan los términos y condiciones de este contrato y declaran que la presente Hipoteca Abierta no se extinguirá si se resolviera novar, renegociar, consolidar o refinanciar de cualquier manera en todo o en partes las obligaciones garantizadas, o que se llegarán a garantizar con este instrumento. La Hipoteca constituida en virtud de este instrumento es y será el único gravamen afectado al inmueble y comprende todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres que le son propios y anexos. Así mismo la hipoteca que se constituye a favor de la Cooperativa, no sólo comprenderá el bien descrito, sino también todos los aumentos, construcciones, instalaciones y mejoras, presente y futuras que se hagan sobre el mismo. **CUARTA: DOCUMENTOS DE CREDITO.-** Las obligaciones garantizadas o que se garanticen a través del presente Contrato de Hipoteca constarán de letras de cambio, pagarés, documentos públicos o privados u otros documentos de cartera que contenga expresamente la obligación contraída con la Cooperativa. **QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO: EL DEUDOR HIPOTECARIO** pagará el capital recibido en calidad de mutuo y los intereses pactados, dentro del plazo acordado en cada operación crediticia. La forma de pago será por cuotas mensuales contados a partir de la fecha de la concesión del

crédito. **SEXTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA Y CUANTIA.**- La Hipoteca constituida en virtud de esta escritura subsistirá hasta la extinción total de todas las obligaciones garantizadas por la misma. Los comparecientes acuerdan que la hipoteca constituida se extinguirá única y exclusivamente por la cancelación que la COOPERATIVA otorgue por escritura pública, de la que se tomará razón al margen de la inscripción respectiva, al tenor de lo dispuesto en el Código Civil. La cuantía es indeterminada. **SEPTIMA: VECIMIENTO ANTICIPADO.**- Se deja expresa constancia que la ACREEDORA HIPOTECARIA podrá exigir del DEUDOR HIPOTECARIO el pago del total de la o de las obligaciones pendientes, podrá hacer efectivas y ejecutar esta o cualquier otra garantía, de presentarse alguna de las siguientes situaciones y sin mas prueba de su ocurrencia que la simple afirmación de la ACREEDORA HIPOTECARIA: **Uno.**- En caso de mora en uno o más dividendos adeudados a la ACREEDORA HIPOTECARIA o fracciones del mismo. **Dos.**- En caso de que se enajene parcial o totalmente, ceden o den en anticresis, el inmueble hipotecado, sin el consentimiento expreso de la ACREEDORA HIPOTECARIA. **Tres.**- En caso de que LA ACREEDORA HIPOTECARIA considere deteriorado o en mal estado el inmueble hipotecado, para lo cual autorizan desde ya a la ACREEDORA HIPOTECARIA para realizar las inspecciones o avalúos que estimen necesarias. **Cuatro.**- En caso de que el inmueble hipotecado fuese embargado, secuestrado o prohibido de enajenar por causas ajenas al presente contrato. **Cinco.**- En caso de insolvencia o concurso de acreedores del DEUDOR HIPOTECARIO. **Seis.**- En caso de que los propietarios del bien hipotecado impidan las inspecciones al inmueble hipotecado. **Siete.**- En caso de que se promoviere contra el DEUDOR HIPOTECARIO acción resolutoria, rescisoria de dominio o cualquier otra relacionada con el inmueble hipotecado. **Ocho.**- En caso de que la propietaria del inmueble hipotecado no se encuentren al día en el pago de los impuestos municipales o fiscales u otro derivados de la propiedad del inmueble hipotecado. **Nueve.**- En caso de que no cubran puntualmente el costo de las primas, y demás gastos correspondientes a los seguros, avalúos contratados sobre el inmueble hipotecado durante toda la vigencia del o de los créditos

garantizados por este instrumento. **Diez.-** En caso de que los propietarios del inmueble hipotecado se nieguen a presentar a la ACREEDORA HIPOTECARIA cuando éste lo requiera, copia de los comprobantes que certifiquen que se encuentran al día en el pago de las obligaciones referidas en este contrato. **Once.-** En caso de que EL DEUDOR HIPOTECARIO, no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido contra ellos. **Doce.-** En caso de que EL DEUDOR HIPOTECARIO se constituyesen en fiadores de entidades que tuviesen jurisdicción coactiva o prelación de créditos, por obligaciones propias o ajenas. **Trece.-** En caso de que se obstaculizare de cualquier modo, el perfeccionamiento de la cesión, por parte de la ACREEDORA HIPOTECARIA, del o de otros créditos. **Catorce.-** En caso de que no se cumpla con los requisitos necesarios para contratar las pólizas de seguro que respalden el o los créditos garantizados por el presente Instrumento. **Quince.-** En caso de que se cancelen cualquier obligación pendiente de pago con fondos provenientes de actividades derivadas del tráfico de estupefacientes u otros ilegales o ilícitos **Dieciséis.-** En caso de que se hubiere proporcionado cualquier información falsa durante el proceso de aprobación y administración del crédito, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. **Diecisiete.-** Si el DEUDOR dejare de mantener el bien que se hipoteca en buenas condiciones, sufriendo deterioro o depreciación en su valor por cualquier motivo, de modo que no ofrezca seguridad suficiente a juicio de la Cooperativa. **Dieciocho.-** En caso de dar distinto destino al crédito. **Diecinueve.-** Los demás casos contemplados en la Ley aplicable o en las demás cláusulas del presente contrato. Al efecto los deudores renuncian al derecho de plazo concedido por la ACREEDORA HIPOTECARIA. **OCTAVA.- SEGUROS.-** EL DEUDOR HIPOTECARIO, se obliga en virtud del presente Instrumento, a contratar y mantener vigente durante todo el plazo del crédito un seguro de desgravamen. Cuando lo requiera la Acreedora, la deudora deberá contratar y mantener vigentes y asegurados el bien inmueble hipotecado, sus construcciones y las que se realicen en el futuro en la propiedad hipotecada, contra incendio, terremoto y otros riesgos, por los montos que determine la

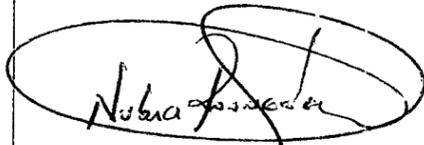
Cooperativa, durante toda la vigencia de este contrato. Las Pólizas deberán ser tomadas en favor de la Cooperativa, como Acreedora Hipotecaria, en el termino de treinta días. En caso de no acreditarse a la Cooperativa, en forma fehaciente la contratación y oportuna renovación de estos seguros en las condiciones establecidas, podrá hacerlo la Cooperativa por cuenta y con cargo a la deudora, por los montos y en la Compañía que estime conveniente, pero sin responsabilidad alguna para la Cooperativa, ni en relación con el no pago del seguro en caso de siniestro o con cualquier otra materia referente a las Compañías aseguradoras o a las pólizas emitidas. El valor de las primas que pague la Cooperativa devengará el máximo interés anual que legalmente pueda cobrarse, pidiendo cobrar judicialmente su reembolso. El deudor faculta a la Cooperativa en virtud del endoso, cobrar el valor de las primas por los seguros referidos o de sus renovaciones, conjuntamente con los dividendos del crédito y / o debitarle de su cuenta de ahorros o de cualquier otra creencia que éste mantenga en la Cooperativa. La Cooperativa podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya contratados por el deudor, previa valorización y aceptación de éste. El seguro deberá ser endosado a nombre de la Cooperativa. El monto y plazo del seguro deberá ser ajustado por renovaciones o abonos del capital y por incumplimiento de los pagos pactados en las fechas establecidas con la Cooperativa de los pagos pactados en las fechas establecidas con la Cooperativa. **NOVENA.- AUTORIZACION.-** EL DEUDOR HIPOTECARIO autoriza expresa e irrevocablemente desde ya a la ACREEDORA HIPOTECARIA, para que en caso de mora en el pago del dividendo o cuotas, capital, intereses, impuestos, primas, y demás gastos a que aquellos están obligados, disponga de los valores que a su favor existan en cualquier cuenta o depósito en la Cooperativa o provenientes de documentos entregados al cobro, e impute tales valores al pago total o parcial del capital, intereses y demás gastos antes referidos, sin que para ello la ACREEDORA HIPOTECARIA deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización. Esta autorización se extiende también a favor

de la ACREEDORA que llegue a adquirir tales derechos sobre el presente instrumento, mediante cesión, endoso u otros medios. En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura para exigir mérito ejecutivo, los deudores mediante este instrumento confieren poder especial al Representante de la Cooperativa o a quien este delegue, para solicitar sin más requisitos al señor Notario se confiera una copia sustitutiva o la copia que corresponda, la misma que tendrá igual mérito y valor. **DECIMA.- CESION.-** La Cooperativa queda facultada y autorizada en forma expresa y sin que se requiera notificación previa al DEUDOR y a LA GARANTE, para ceder o asignar la hipoteca abierta y todos los demás derechos y gravámenes que a favor de la Cooperativa se constituye en este instrumento, a favor de cualesquiera otra personal natural o jurídica, institución financiera o no, pública, privada o semipública, si fuere del caso y así lo requiera la Cooperativa; EL DEUDOR Y EL GARANTE y/o propietario del inmueble hipotecado, se compromete a suscribir cuanto título de crédito, documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que la Cooperativa realice. De igual manera los comparecientes renuncian a ser notificado de esta cesión de conformidad a lo establecido en el Artículo once del Código Civil. Los deudores se comprometen a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieren en caso de cesión, de igual forma autorizan desde ya a la ACREEDORA HIPOTECARIA para suministre toda y cualquier información que un futuro adquirente del crédito del que son titulares requiera y que esté o pueda estar amparada por las normas legislativas expedidas sobre el sigilo bancario; se dan por notificados y aceptan desde ya las cesiones que del presente Contrato de Hipoteca haga la ACREEDORA HIPOTECARIA a su conveniencia, así como de posteriores cesiones por parte de quienes en el futuro ostenten dicha calidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DEUDORA declara conocer expresamente que LA COOPERATIVA podrá ceder y transferir el presente Contrato de Hipoteca, para propósitos de titularización. **DECIMA PRIMERA.- PROHIBICION DE ENAJENAR.-** EL DEUDOR **HIPOTECARIO** y/o propietario del inmueble hipotecado, en forma libre y

voluntaria, declaran que constituyen prohibición voluntaria e irrevocable de enajenar y gravar de cualquier manera el dominio del bien inmueble hipotecado en virtud de este Instrumento. En consecuencia no se podrá vender, ni gravar, ni en todo, ni en parte, el bien hipotecado, ni constituir prenda industrial emplazada en el inmueble, ni constituir servidumbres, ni derechos de usufructos, uso o habitación, ni darlo en anticresis, ni pasar su tenencia a terceros, sin autorización previa y escrita de la ACREEDORA HIPOTECARIA. La prohibición de enajenar y gravar, durarán hasta que se inscriba en el registro respectivo, la escritura pública de cancelación de la hipoteca constituida en virtud de este Instrumento. **DECIMA SEGUNDA: ANTICRESIS.**- Las partes convienen en que la ACREEDORA HIPOTECARIA podrá, frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones LA DEUDORA HIPOTECARIA tomar en anticresis el inmueble hipotecado, para lo cual será prueba suficiente que la ACREEDORA HIPOTECARIA comunique tal decisión por escrito; y si fuese del caso la anticresis subsistirá hasta la total cancelación de todas las obligaciones, respaldadas por esta hipoteca. **DECIMA TERCERA.- DECLARACIONES.**- EL DEUDOR HIPOTECARIO declara que sobre el bien inmueble que hipotecan no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, conforme así consta del certificado del Registro de la Propiedad que se agrega como habilitante a esta escritura. Así mismo el deudor declara que en caso de existir algún reclamo que hacer, o acción alguna que intentar, de pasado, de presente o de futuro respecto de los bienes de este contrato, eximen desde ya de toda responsabilidad y participación a la ACREEDORA HIPOTECARIA. **DECIMA CUARTA.- GASTOS.**- Todos los gastos e impuestos que se originen en razón del otorgamiento, inscripción y hasta la cancelación de hipoteca llegado que sea el caso, serán de cuenta EL DEUDOR HIPOTECARIO. **DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION.**- EL DEUDOR HIPOTECARIO autoriza a la Cooperativa a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. **DECIMA SEXTA.- JURISDICCION y COMPETENCIA.**- Las partes renuncian domicilio y para el caso de cualquier controversia relacionada o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante

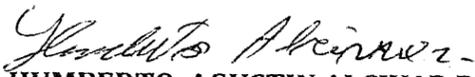
mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Jueces competentes del lugar en donde se concedió o se liquidó el crédito, pudiendo este hacer valer sus derechos en la vía ejecutiva; o a través de los Tribunales de Arbitraje a elección de la ACREEDORA HIPOTECARIA o del último cesionario o endosatario. **DECIMA SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.-** El presente Contrato está sujeto a las leyes vigentes en la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa aquí, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por la el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, siempre y cuando ello fuese procedente en atención a la naturaleza y características jurídicas de este Contrato. **DECIMA OCTAVA.- NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más disposiciones de este Contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser refutada por ninguna de las partes como que nulita, o torna ilegal o inejecutable el resto del contrato que hoy suscriben. **DECIMA NOVENA.- INTEGRACION y DERECHOS DE TERCEROS.-** El presente Contrato contiene el acuerdo completo de las partes en las materias a que él se refiere. En este sentido, invalida cualquier contrato previo, arreglo o entendimiento relacionados con los asuntos materia del documento. Todas las negociaciones y transacciones concernientes al tema de este contrato, se considerarán incluidas en el mismo. Excepto por lo previsto aquí, este contrato no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte de él. **VIGESIMA.- ENCABAZAMIENTOS.-** Los encabezamientos de las distintas cláusulas de este contrato, constan por conveniencia solamente, y no serán utilizadas para interpretar su sentido o alcance. Que la referencia al singular incluye el plural o viceversa y la referencia a un género incluye a los dos. Los comparecientes se afirman y ratifican en todas las cláusulas que anteceden y facultan al señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y 9 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE. Registro Número: 13-1997-45, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *aj*



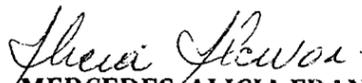
Ing. NUBIA ELIZABETH RODRIGUEZ VERA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "Veintinueve de Octubre" Limitada
JEFE AGENCIA MANTA



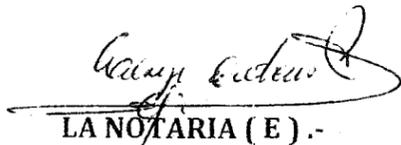
HUMBERTO AGUSTIN ALCIVAR ROCA

C.C. No. 1303329393



MERCEDES ALICIA FRANCO LÓPEZ

C.C. No. 130235281-8



LA NOTARIA (E).-

CIUDADANIA 130235281-8
FRANCO LOPEZ MERCEDES ALICIA
MANABI/MANTA/MANTA
03 MARZO 1962
001- 0076 00303 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1962



EQUATORIANA***** V44444444
CASADO HUMBERTO AGUSTIN AECIVAR ROCA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE FRANCO
ESPERANZA LOPEZ
MANTA 20/07/2009
20/07/2021
MON 1580677

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015

002

002 - 0110

1302352818

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FRANCO LOPEZ MERCEDES ALICIA

EE.UU CANADA

CANADA

CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR

PAIS

C. E. EN TORONTO

.TORONTO

CONSULADO

ZONA

Katrina Cisneros

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANA

130332939-3

ALCIVAR ROCA HUBERTO AGUSTIN

1969-08-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MERCEDES ALICIA FRANCO LOPEZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CARPINTERO

V4243V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALCIVAR RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROCA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-11-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-11-30

Alcivar Roca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SLECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

001

001 - 0039 1303329393

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALCIVAR ROCA HUMBERTO AGUSTIN

EE.UU CANADA CANADA

CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR PAIS

C. E. EN TORONTO TORONTO

CONSULADO ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



31482



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 31482:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 20 de octubre de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXX>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

La totalidad del terreno y casa ubicado en la Avenida Veinte de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Cinco metros cincuenta centímetros y avenida veinte. **POR ATRAS:** Con los mismo cinco metros cincuenta centímetros y terreno del Sr. Camilo Rodríguez. **POR EL COSTADO DERECHO:** Doce metros noventa y cuatro centímetros y propiedad de la Sra. Blanca Rodríguez de Flores; y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Doce metros noventa centímetros y terrenos del Sr. Hugo Arcentales y Esmeralda Delgado. Teniendo una superficie total de: **SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CERO SEIS DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra venta	Compraventa	582 28/06/1979	947
Compra venta	Compraventa	1.107 16/06/1993	790

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: *jueves, 28 de junio de 1979*
Tomo: I Folio Inicial: 947 - Folio Final: 948
Número de Inscripción: 582 Número de Repertorio: 1.205
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 14 de junio de 1979*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los vendedores representados por su Padre el Señor Simón Alcibiades Mendoza Ponce.
Los Compradores están representados por el Señor José Mario Zambrano Avila.
Un solar compuesto de terreno y casa ubicado en la Calle Los Rios, actualmente avenida veinte.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000017607	Arcentales Delgado Gloria Isabel	Casado	Manta

Certificación impresa por: Laut

Ficha Registral: 31482

Página: 1 de 2



Comprador	80-0000000017606 Zambrano Santana Carlos Enrique	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000055966 Mendoza Murillo Dolores Elena	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000055965 Mendoza Murillo Gloria Maria	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000055964 Mendoza Murillo Javier Alciviades	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000055963 Mendc za Murillo Jorge Luis	(Ninguno)	Manta

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: miércoles, 16 de junio de 1993
 Tomo: 1 Folio Inicial: 790 - Folio Final: 790
 Número de Inscripción: 1.107 Número de Repertorio: 2.153
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de junio de 1993
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Los vendedores están representados por la Sra. Maria Amada Santana Suárez de Zambrano. Los Compradores están representados por la Sra. Maria Esperanza López Rodríguez de Franco.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03329393	Alcivar Roca Humberto Agustin	Casado	Manta
Comprador	80-0000000055960	Franco Mercedes	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000017607	Arcentales Delgado Gloria Isabel	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000017606	Zambrano Santana Carlos Enrique	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	582	28-jun-1979	947	948

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:25:03 del lunes, 20 de mayo de 2013

A petición de: Humberto Alcivar

Elaborado por: Luzmila Carmen Tigua Pincay
 13 35712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0259792

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1360020070001

NOMBRES : ALCIVAR AKOCA HUMBERTO AGUSTIN

RAZÓN SOCIAL: AVDA. 20 N° 1149

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 259465

CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO: 22/05/2013 12:10:10

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: Martes, 20 de Agosto de 2013

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

9.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALGRADA

USD-1.35

Nº 83297

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ALCIVAR ROCA HUMBERTO AGUSTI

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de mayo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
103 402000 AVE. 20 No 1149
Manta, veinte y dos de mayo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 57757

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneiente a ALCIVAR ROCA HUMBERTO AGUSTIN Y FRANCO MERCEDES
ubicada AVE. 20 NO 1149 MANTA
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
de \$31383.70 TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 70/100 DOLARES cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

AFIGUEROA

28 MAYO 2013

Manta, _____ de _____ del 20 _____

Ing. Erika Pazmiño

x



Notario, (Folios)

0001857

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: ECONOMISTA ALVARO FERNANDO ANDRADE RUIZ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VEINTINUEVE DE OCTUBRE
LIMITADA.

A FAVOR DE: INGENIERA NUBIA ELIZABETH RODRIGUEZ VERA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de febrero del dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito comparecen: El señor Economista Álvaro Fernando Andrade Ruiz, de estado civil casado, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Veinte y Nueve de Octubre" Limitada, conforme se justifica con el documento que se agrega a la presente escritura como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad y cantón Quito, legalmente capaz y hábil para contratar, a quien conozco, de todo lo que doy fe; y, me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una por la cual conste un Poder Especial al tenor de las declaraciones, estipulaciones y cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor Economista Álvaro Fernando Andrade Ruiz, de estado civil casado, en

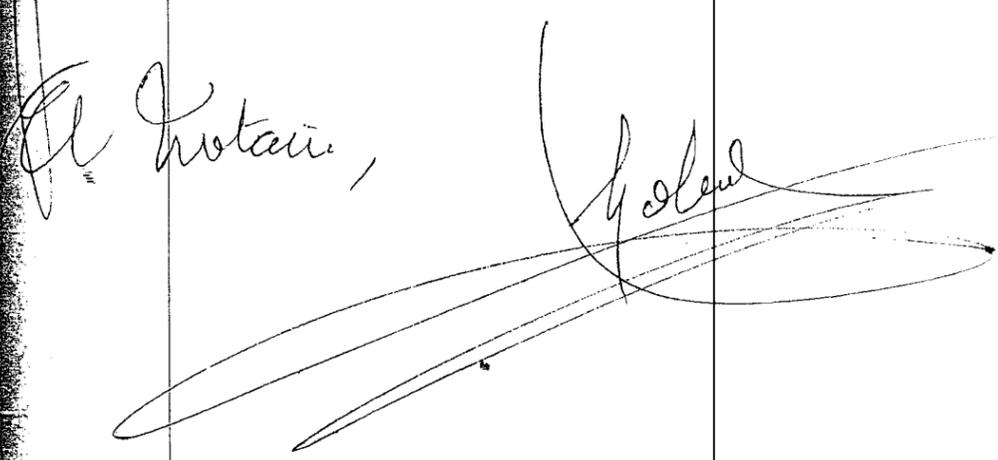
olitano,
dos mil
doctor
omista
neral y
Veinte
miento
nte es
Quito
ces, a
ientos
minuta
ARIO:
ituras
on las
TES.-
ierta,
ónica
ados
en la
para
los
RES
d de
neral
ibre
omo

1 calidad de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de
2 Ahorro y Crédito "Veinte y Nueve de Octubre" Limitada, a quien en lo
3 posterior se la podrá llamar simplemente como "EL MANDANTE". **CLAUSULA**
4 **SEGUNDA:** El señor Economista Álvaro Fernando Andrade Ruiz, en la
5 calidad en que comparece, de conformidad con la facultad consignada en la
6 normativa interna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito " Veintinueve de
7 Octubre" Limitada, por medio de la presente escritura confiere poder especial,
8 amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a la Ingeniera Nubia Elizabeth
9 Rodríguez Vera para que en su nombre y representación ejecute los actos
10 que a continuación se especifican: **Uno.-** Firmar las escrituras de hipoteca
11 abierta, los convenios de mutuo, contratos de prenda, relacionados con la
12 concesión de los préstamos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito
13 " Veinte y Nueve de Octubre" Limitada, a través de la agencia a su cargo,
14 siendo de su responsabilidad verificar y controlar previa la firma de dichos
15 documentos, que los datos que se registran en los mismos sean los correctos
16 y los que correspondan. **Dos.-** Desistir de los procesos judiciales que para
17 recuperación de cartera de la agencia a su cargo, hayan iniciado, el
18 Mandante o sus Procuradores Judiciales, una vez que se haya cancelado en
19 su totalidad la obligación crediticia. **Tres.-** La Mandataria responderá
20 directamente al Mandante de sus actuaciones, asumiendo la responsabilidad
21 civil y penal de sus actuaciones. **Cuatro.-** En la remuneración mensual que
22 percibe la Mandataria, como empleado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito
23 "Veinte y Nueve de Octubre" Limitada, incluye la remuneración por la
24 responsabilidad y el encargo. **CLAUSULA TERCERA:** Este poder terminará y
25 quedará automáticamente revocado en cualquier tiempo y sin necesidad de
26 notificación alguna; al fenecer la Representación Legal del Mandante o antes
27 de aser su voluntad; y, por la terminación de la relación laboral entre la
28 Cooperativa de Ahorro y Crédito "veintinueve de Octubre" Limitada y la

Mandataria. **CLAUSULA CUARTA.**- Le queda prohibido a la Mandataria delegar el encargo materia de este mandato. Usted señor Notario se dignara agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la Doctora Amanda Fuel Revelo, con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que le fue al compareciente por mi el Notario se ratifica y firma conmigo el Notario, de todo lo que doy fe.



Econ. Álvaro Andrade Ruiz
C.C. 170898097-2
C 09-0010

El Notario, 

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

"29 DE OCTUBRE" LTDA.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

580204

21 Enero 2011

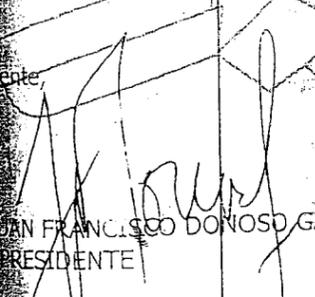
0001858

Economista:
IVARO FERNANDO ANDRADE RUIZ

Consideración:

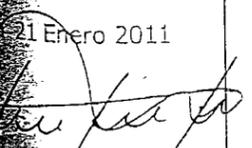
Los fines consiguientes tengo a bien notificar a Usted que el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" Ltda., Institución Financiera Privada, creada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SB-INCOP-99-001 del 29 de Septiembre de 1999, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 29 de Noviembre de 1999, en sesión celebrada el 28 de Diciembre del 2010, con fundamento en lo establecido en el Art. 45 del Decreto Ejecutivo No. 194 publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, y del Estatuto reformado mediante resolución No. 2010-54 del Sr. Intendente Nacional de Instituciones Financieras Encargado, de 25 de Agosto del 2010, inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 3205, tomo 141, repertorio No. 35247, de 28 de Septiembre del 2010, resolvió designarle a Usted Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 de Octubre Ltda., con todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, el Decreto Ejecutivo y Estatuto antes mencionado, entre las que constan la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Cooperativa de conformidad a lo dispuesto en los Art. 99 y 100 del Estatuto vigente de la Institución.

Mezclaré a Usted firmar la aceptación del presente nombramiento y proceder a inscribirlo en el Registro Mercantil.


JUAN FRANCISCO DONOSO GAME
PRESIDENTE

Este nombramiento de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre Ltda."

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1175 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142 Quito, a 28 ENE 2011

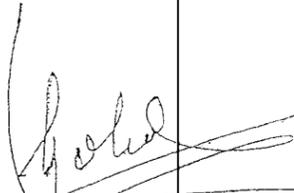
21 Enero 2011

IVARO FERNANDO ANDRADE RUIZ
GERENTE GENERAL

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raul Cayber Setalra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: A petición del doctor Jaime Ayala, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del presente año en dos fojas útiles, el Nombramiento que antecede.-

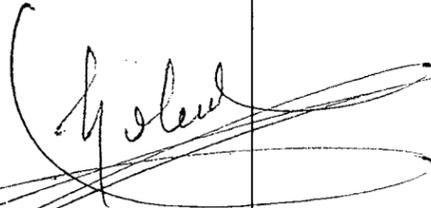
Quito, a 01 de febrero del 2011



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

RAZON: Es fiel compulsa del Nombramiento que se halla agregado a mi registro de escrituras públicas, como documento habilitante.- La confiero en Quito a dos de Febrero del dos mil once.-

97



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Registro
Cívico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1708898097-2
 ANDRADE RUIZ ALVARO FERNANDO
 QUITO/SAN FRANCISCO
 1977



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 0001359
 ANDRADE RUIZ ALVARO FERNANDO
 QUITO
 06/08/2011
 REP: 0199777



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES DEL 2011

051-0010 1708980972
 NÚMERO CÉDULA
 ANDRADE RUIZ ALVARO FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENAICAZA ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



a mi
pro-ter

DON.- Es fiel copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyos
 originales me fueron presentados por el interesado.- La confiero en Quito,
 los días de Febrero del dos mil once.-



Se otor-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

SEÑOR COMISARIO NACIONAL PRIMERO DE POLICIA DEL CANTON MANTA:

Nosotros: DAVID ENRIQUE ALCIVAR ROCA y NORA JOSEFINA ALARCON

HOLGUIN, dentro de la denuncia que con el N° 770-2013, con toda MALICIA Y TEMERIDAD propuso el ciudadano que dice llamarse FULTON ARTEMIO RODRIGUEZ LOOR en nuestra contra, ante usted con las debidas consideraciones solicitamos:

Toda vez que al contestar la infundada y absurda denuncia, indicamos que el denunciante FULTON ARTEMIO RODRIGUEZ LOOR, es un vil USURPADOR de la casa y vivienda DESMANTELADA a nuestro cargo, ubicada en la AVENIDA 23 entre calles 11 y 12 de esta ciudad de Manta, y que solo existen las paredes de esta casa en proceso de DEMOLICION, y que alli NO EXISTE NADA QUE CUIDAR, QUE AMERITE CONTRATAR A NINGUN GUARDIAN, y que son COMPLETAMENTE FALSAS LAS AGRESIONES de nuestra parte a nuestro gratuito denunciante; es que pedimos a su autoridad, que a NUESTRAS COSTAS, se sirva ordenar que por Secretaría, se nos extienda en copias debidamente CERTIFICADAS, el presente EXPEDIENTE N° 770-2013, para hacer el uso que corresponda a nuestros derechos.

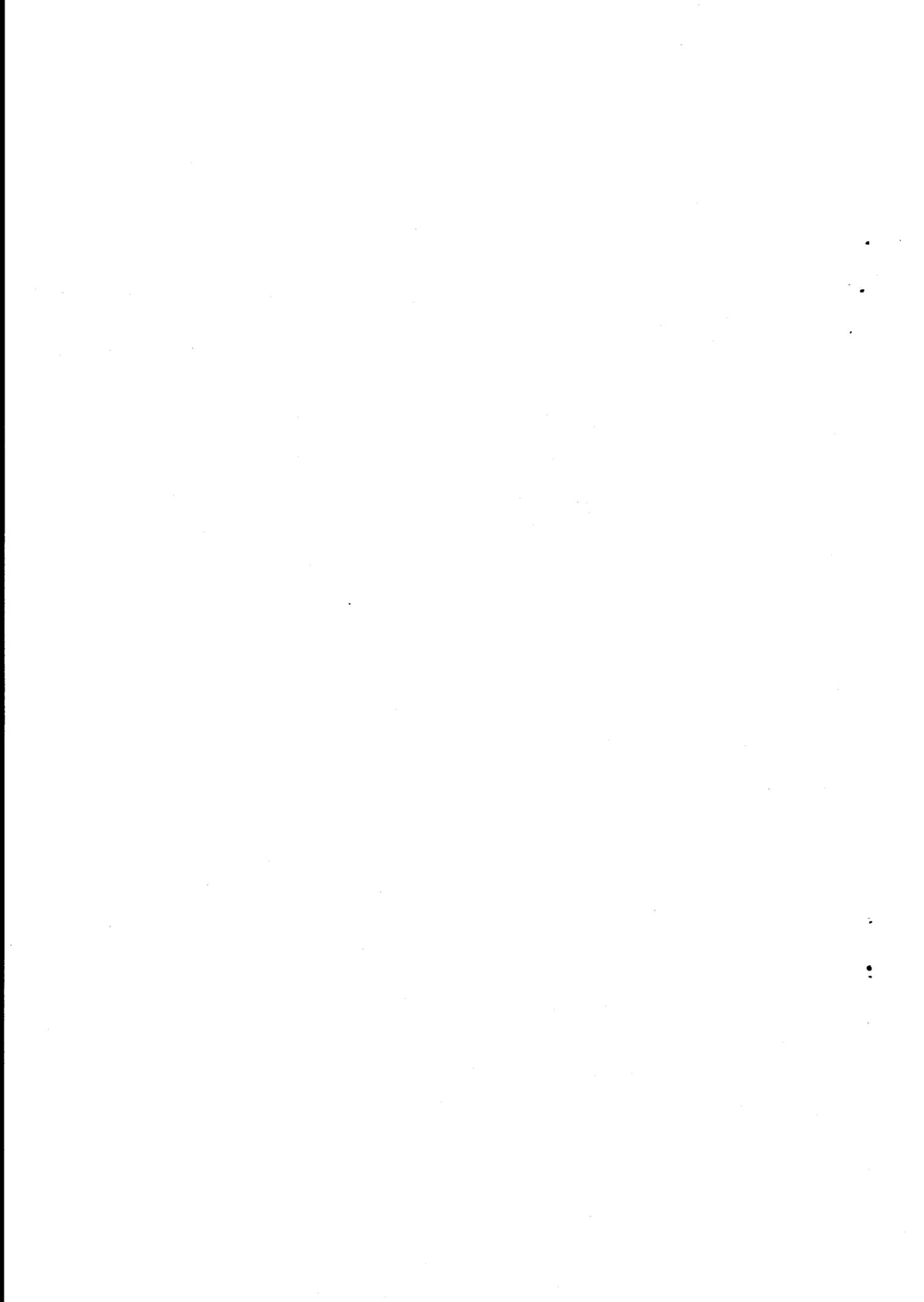
En caso de notificaciones recibiremos en C.J. N° 132 del Palacio de Justicia de Manta.

DIGNESE PROVEER.- ES LEGAL, etc.


DAVID ENRIQUE ALCIVAR ROCA


NORA JOSEFINA ALARCON HOLGUIN


Abg. ALBERTO CECILIO MACIAS ZAMBRANO
Mat. N° 1605 Colg. Abg. Manabi.



gó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, en Quito, a veinte y ocho de enero del dos mil
trece.-

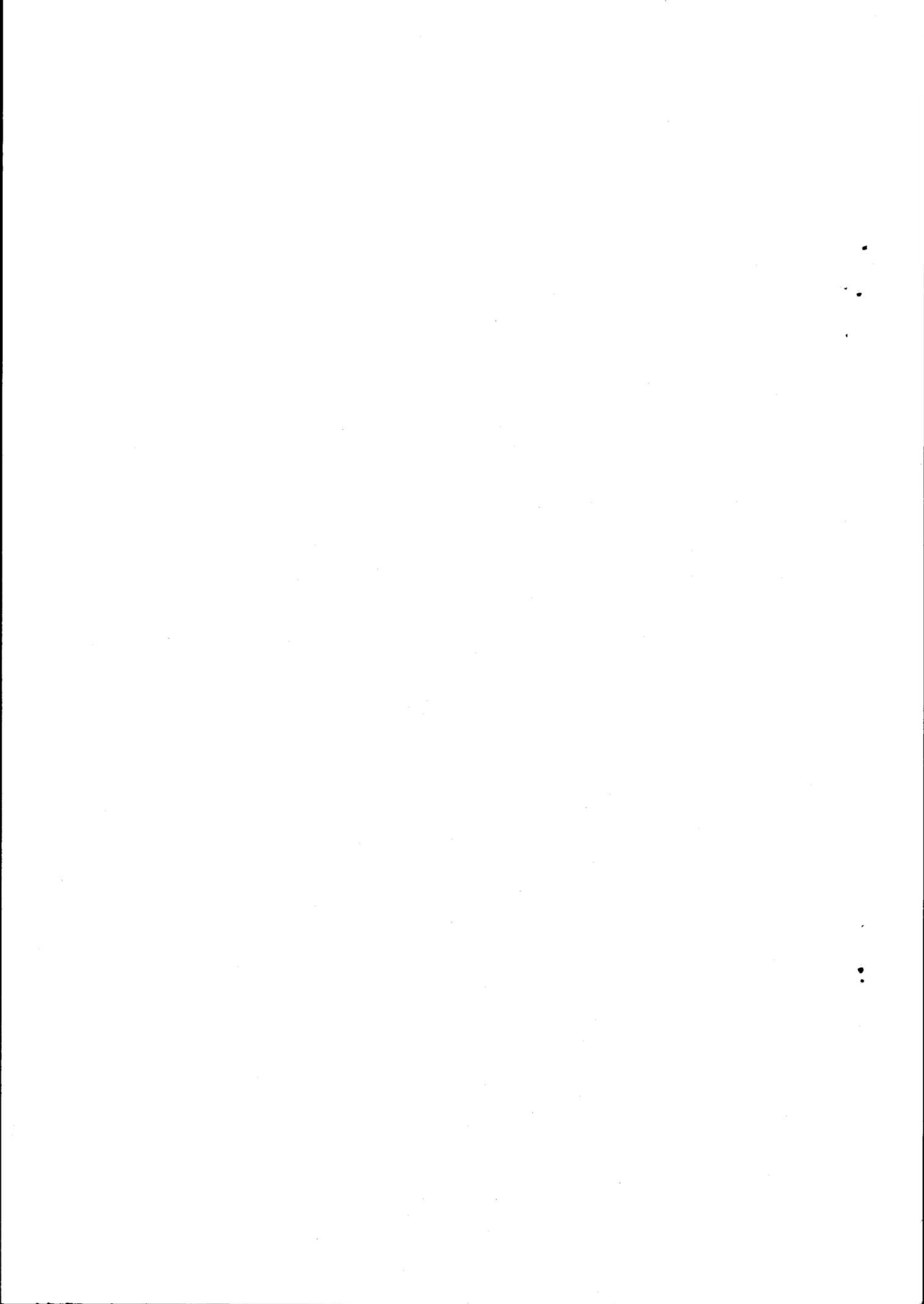
[Handwritten signature]

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



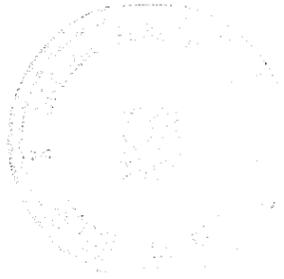
[Vertical handwritten scribble]

[Handwritten mark]



COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **SEGUNDO**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04P.3868. **DOY FE.**- *ej*



Elsy Cedeño Menéndez

Notaria Pública Elsy Cedeño Menéndez
Manabí - Ecuador

22-05-13 11:54

26800

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimmm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
			No. 000000001
Cedula			
Clave Catastral	10324 02-000		
Nombre:	Alcivar Poca		
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	098881709		
Reclamo:	CA Compraventas Pasa directo		
_____ Firma del Usuario			
Elaborado Por:			
Informe Inspector:	Se actualizan datos del terreno		
 _____ Firma del Inspector			
27/05/2013			
Informe de aprobacion:			
_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro			



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 31482:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 20 de octubre de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

La totalidad del terreno y casa ubicado en la Avenida Veinte de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Cinco metros cincuenta centímetros y avenida veinte. POR ATRAS: Con los mismo cinco metros cincuenta centímetros y terreno del Sr. Camilo Rodríguez. POR EL COSTADO DERECHO: Doce metros noventa y cuatro centímetros y propiedad de la Sra. Blanca Rodríguez de Flores; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Doce metros noventa centímetros y terrenos del Sr. Hugo Arcentales y Esmeralda Delgado. Teniendo una superficie total de: SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CERO SEIS DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	582 28/06/1979	947
Compra Venta	Compraventa	1.107 16/06/1993	790

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : *jueves, 28 de junio de 1979*
Tomo: 1 Folio Inicial: 947 - Folio Final: 948
Número de Inscripción: 582 Número de Repertorio: 1.205
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 14 de junio de 1979*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los vendedores representados por su Padre el Señor Simón Alcibiades Mendoza Ponce.
Los Compradores estan representados por el Señor José Mario Zambrano Avila.
Un solar compuesto de terreno y casa ubicado en la Calle Los Rios, actualmente avenida veinte.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000017607	Arcentales Delgado Gloria Isabel	Casado	Manta

Certificación impresa por: *Laut*

Ficha Registral: 31482

Página: 1 de 2



Comprador	80-000000017606 Zambrano Santana Carlos Enrique	Casado	Manta
Vendedor	80-000000055966 Mendoza Murillo Dolores Elena	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000055965 Mendoza Murillo Gloria Maria	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000055964 Mendoza Murillo Javier Alciviades	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000055963 Mendoza Murillo Jorge Luis	(Ninguno)	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 16 de junio de 1993
 Tomo: 1 Folio Inicial: 790 - Folio Final: 790
 Número de Inscripción: 1.107 Número de Repertorio: 2.153
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de junio de 1993
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Los vendedores estan representados por la Sra. Maria Amada Santana Suárez de Zambrano. Los Compradores estan representados por la Sra. Maria Esperanza López Rodriguez de Franco.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03329393	Alcivar Roca Humberto Agustin	Casado	Manta
Comprador	80-000000055960	Franco Mercedes	Casado	Manta
Vendedor	80-000000017607	Arcentales Delgado Gloria Isabel	Casado	Manta
Vendedor	80-000000017606	Zambrano Santana Carlos Enrique	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	582	28-jun-1979	947	948

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:25:03 del lunes, 20 de mayo de 2013

A petición de: *Humberto Alcivar*

Elaborado por: *Laura Carmen Tigua Pinca*
 Laura Carmen Tigua Pinca
 130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 22 de Mayo del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR, que el Sr. ALCIVAR ROCA HUMBERTO AGUSTIN** con número de Cédula 130332939-3, se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con número de servicio 174078 AV. 20 CALLE 10, por lo cual no mantiene deuda con la empresa CNEL

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,



TANIA PACHECO
ATENCION AL CLIENTE